

Yesenia 27106117 11:44 am



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

A
Copia y en
carpetas de
convenios.

Ciudad de México, a 1° de junio de 2017
OFICIO:SSDF/DJ/JUDPJN/1713/2017
ASUNTO: Se remite copias de convenios de concertación.

DR. PLACIDO ENRIQUE LEÓN GARCÍA
DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA
PRESENTE

Me permito remitir a usted, en copia simple el Convenio de Colaboración para el desarrollo de acciones de salud Auditiva, celebrado por Secretaría de Salud en conjunto con Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y la Fundación Audios IAP, y copia simple el Convenio de Colaboración para el desarrollo de acciones de salud dirigida a personas en riesgo de calle, celebrado por Secretaría de Salud en conjunto con Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y la Fundación Por México Comprometidos y por la Sociedad Civil A.C., lo anterior para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR JURÍDICO


LIC. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ



 Secretaría de Salud
 Servicios de Salud Pública del D.F.

01 JUN 2017

*con
sobre
Cerrado*

RECIBIDO ORIGINAL
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA

HORA: _____ POR: _____



SECRETARIA DE SALUD
Dirección Jurídica
JUD de Proyectos Jurídico - Normativos
Atadema N° 23, 2° Piso, Col. Nápoles, C.P. 03810
Del Benito Juárez, Tel. 51321200 Ext. 1412
df.gob.mx
salud.df.gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE SALUD AUDITIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "SEDESA", REPRESENTADOS POR SU TITULAR EL DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, ASISTIDO DEL DR. FRANCISCO OSUNA SÁNCHEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE SERVICIOS DE SALUD, Y DEL LIC. MANUEL FERNANDO LORÍA DE REGIL, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, FUNDACIÓN AUDIOS I.A.P., EN LO SUCESIVO "LA FUNDACIÓN" REPRESENTADA POR EL ING. RICARDO LÓPEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL PATRONATO Y APODERADO LEGAL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD PARA SOMETERSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

En México de acuerdo a las estadísticas de ENIGH (Escuela Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares) cuya encuesta fue publicada por el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) en el año 2012, el 6.6% de la población presenta una discapacidad para realizar al menos una de las actividades como: caminar, ver, escuchar, hablar o comunicarse, poner atención o aprender, atender el cuidado personal y mental. De ellos, la mayoría son adultos mayores de 60 años y más (7.6%) y finalmente, los niños de 0 a 14 años (7.3%); es decir, 8 de cada diez personas con discapacidad son mayores de 29 años. Asimismo se señala que en la Ciudad de México, toda vez que es una de las ciudades más habitadas, cuenta con un margen alto de personas (el 6.6% del total de la población) que sufren alguna discapacidad de entre las que destacan:

1. Discapacidad para caminar 57.5%
2. Discapacidad visual 32.5%
3. Discapacidad auditiva 16.5%
4. Discapacidad para hablar 8.6%
5. Discapacidad mental 8.1%
6. Déficit de atención 6.5%

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 5, de la Ley de Salud del Distrito Federal, establece que para los efectos del **derecho a la protección a la salud**, se consideran servicios básicos la prestación de servicios médicos de prevención de discapacitados, así como su rehabilitación especialmente de aquellas personas con afecciones auditivas, visuales y motoras.

Tomando en cuenta lo anterior para el Gobierno de la Ciudad de México es primordial el desarrollo de acciones que garanticen estos servicios básicos particularmente en materia de salud auditiva; y con fundamento en el artículo 17, fracción I, incisos f) y t) de la Ley de Salud del Distrito Federal, tiene atribuciones para la prestación de servicios en dicha materia.

Aunado a lo anterior el artículo 86 fracciones I, VI y VII, de la citada Ley, establece que la prevención y atención médica en materia de discapacidad y rehabilitación de discapacitados es obligación del Gobierno, para lo cual: deberá realizar actividades de identificación temprana y de atención médica oportuna de procesos físicos, mentales y sociales que puedan causar discapacidad; otorgará atención médica integral a los discapacitados, incluyendo, en su caso, la adaptación de las prótesis, órtesis y ayudas funcionales que requieran, de conformidad a las disposiciones aplicables, además de alentar la participación de la comunidad y de las organizaciones sociales en la prevención y control de las causas y factores condicionantes de la discapacidad, así como en el apoyo social a las personas con discapacidad.

El doce de marzo de dos mil tres, se suscribió el Convenio de Coordinación y Colaboración, entre la Secretaría de Salud del entonces Distrito Federal y Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, mismo que tiene por objeto; establecer lineamientos, compromisos y responsabilidades orientadas a



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

ofrecer servicios integrales de salud pública y atención médica a la población no asegurada del anteriormente Distrito Federal y desarrollar conjuntamente el Sistema de Salud del Distrito Federal, instrumento que a la fecha se encuentra vigente.

DECLARACIONES:

I. "SEDESA" declara a través de su representante que:

I.1. La **Secretaría de Salud de la Ciudad de México**, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, de conformidad a lo dispuesto por los artículos, 87, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6 y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, misma que dentro de sus atribuciones le corresponde formular, ejecutar, operar y evaluar las políticas de Salud de la Ciudad de México, conducir la política en materia de servicios médicos y de salubridad general, entre otras.

I.2. Asimismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 fracción IV, de la Ley de Salud del Distrito Federal, tiene dentro de sus atribuciones el de organizar, operar y supervisar la prestación de los servicios de salubridad general que refiere el artículo 17, de la citada ley, mismo que en su fracción I, incisos f) y t), señalan que dentro de los servicios básicos que deben garantizarse por el Gobierno, se encuentra la prestación de servicios en materia de salud auditiva.

I.3. De conformidad con el nombramiento de fecha 5 de diciembre de 2012, el Dr. José Armando Ahued Ortega, fue designado Secretario de Salud por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

I.4. Cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 16, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 26, fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 32, fracción IV del Reglamento de la Ley de Salud del Distrito Federal.

I.5. De acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 101, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, puede otorgar donativos para beneficio social, y cuenta con recursos financieros para cumplir con los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico.

I.1.1. **Servicios de Salud Pública del Distrito Federal**, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, creado en términos de la Ley General de Salud y el Convenio de Descentralización de los Servicios de Salud para la Población Abierta del Distrito Federal, que tiene por objeto prestar los servicios de salud pública y de atención médica de primer nivel realizando acciones y otorgando servicios enfocados básicamente a preservar la salud, mediante acciones de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica, de conformidad con los artículos 1 y 2, de su Decreto de Creación, 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como 25, de la Ley de Salud del Distrito Federal.

I.1.2. De acuerdo a los artículos 26, de la Ley de Salud del Distrito Federal y 17, de su Reglamento, como parte del Sistema de Salud de la Ciudad de México, se encarga de prestar los servicios de salud pública de atención médica del primer nivel, contribuyendo también a la prestación de atención médica de cualquier nivel.

I.1.3. De conformidad con el nombramiento de fecha 5 de diciembre de 2012, el Dr. José Armando Ahued Ortega, fue designado Director General de Servicios de Salud Pública, por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

I.1.4. Cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y VIII, del Decreto de Creación de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, 54 fracción I y 71, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Distrito Federal, y 14, fracciones IX y XIV, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

II.5. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle de Altadena número 23, primer piso, colonia Nápoles, código postal 03810, delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México.

II. "LA FUNDACIÓN " declaran a través de su representante que:

II.1. **FUNDACIÓN AUDIOS I.A.P.**, se encuentra debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante la protocolización del Acta Constitutiva volumen 1527, número 37597, de fecha veintitrés de marzo de dos mil siete, pasado ante la fe del Notario Público número 45, del Estado de México, en Naucalpan, Licenciado Jesús Zamudio Rodríguez, inscrita bajo la partida número 132, volumen 2, de la sección Tercera en el Registro Público de Comercio del Huixquilucan

II.2. El Ingeniero Ricardo López López, en su calidad de presidente y representante legal, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, según se desprende del Instrumento Notarial libro 1226, número 57627, de fecha veinticinco de febrero del dos mil once, pasado ante la fe del Notario Público número 132 del Distrito Federal, Licenciado Roberto Courtade Bevilacqua.

II.3. Dentro de su objeto social se contempla: la asistencia y atención médica en establecimientos fijos o móviles, cuyos beneficiados sean personas, sectores o regiones de escasos recursos y que sufran problemas con discapacidad auditiva y de lenguaje de todo tipo, brindar orientación al respecto a la prevención, atención, tratamiento médico y realizar estudios e investigación médica de enfermedades auditivas y de lenguaje cuyo beneficiados sean personas de sectores o regiones de escasos recursos, comunidades indígenas o grupos vulnerables por edad, sexo o alguna discapacidad.

II.4. Es una asociación civil no lucrativa, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave **FAU070327M73**, asimismo se encuentra autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para recibir donativos, de conformidad a la Constancia de Autorización para recibir donativos deducibles en México y el extranjero de fecha 24 de junio de 2014, por medio del oficio 600-04-02-2014-5334, Expediente: 12394, Folio: 190820, emitido por el Administrador de Normatividad de Impuestos Internos "2", de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria; misma que se encuentra vigente a la fecha.

II.5. Conforme a lo dispuesto por el artículo 16, fracción II de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil "LA FUNDACIÓN", se encuentra inscrita en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil con la Clave Única de Inscripción al Registro (CLUNI): **FAU07032715014**.

II.6. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que ni "LA FUNDACIÓN", ni ninguno de sus miembros se encuentran sancionadas ni inhabilitada por la Secretaría de la Función Pública ni por la Contraloría General de la Ciudad de México, y se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

II.7. Para efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, número 1903, 600A, en Ciudad Satélite Naucalpan de Juárez, código postal 53100, en el Estado de México.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutua y plenamente la personalidad con la que se ostentan, así como la capacidad con la que comparecen conforme a las declaraciones establecidas en el presente instrumento jurídico;



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

III.2. Su voluntad se encuentra libre de error, violencia física o moral y sin que medie dolo o mala fe para obligarse en los términos del presente instrumento y;

III.3. De conformidad con las declaraciones que anteceden, "**LAS PARTES**" convienen en celebrar el presente convenio, sujetándolo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto única y exclusivamente establecer las bases de colaboración entre "**SEDESA**" y "**LA FUNDACIÓN**" con el fin de llevar a cabo conjuntamente el desarrollo de acciones en materia de salud auditiva dirigidas a pacientes de "**SEDESA**" que carezcan de seguridad social, con afecciones de debilidad auditiva, con la finalidad de brindarles una mejor calidad en su salud.

Las acciones se llevarán de conformidad al Anexo Único, que forma parte del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. APOYO ECONÓMICO.

Para desarrollo de las acciones objeto del presente convenio; "**SEDESA**" a través de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, se compromete a entregar un apoyo económico por la cantidad de **\$ 8'000,000.00** (ocho millones de pesos 00/100 M.N.)

La entrega de dicha cantidad se realizará en **UNA SOLA EXHIBICIÓN**, mediante transferencia bancaria, a la cuenta número **0696464531 CLABE 072180006964645314** de la institución financiera **BANORTE**, a nombre de **FUNDACIÓN AUDIOS I.A.P.**, a los diez días hábiles de la firma del presente convenio.

Asimismo "**LA FUNDACIÓN**" deberá entregar el recibo fiscal de la ayuda, que ampare la cantidad recibida del apoyo, mismos que deberá contener la denominación social de "**LA FUNDACIÓN**", su domicilio fiscal, Registro Federal de Contribuyentes y demás requisitos previstos por el artículo 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación.

TERCERA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

De conformidad al artículo 21, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México "**LA FUNDACIÓN**" se obliga a proporcionar toda la información a "**SEDESA**" sobre el destino de los recursos, en el entendido que serán utilizados para el desarrollo del objeto del presente convenio.

Asimismo con fundamento en el artículo 38, de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, "**LAS PARTES**" reconocen que las actividades que se lleven en el marco del presente convenio son de carácter público, no son patrocinadas ni promovidas por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Por lo que queda prohibido su uso para fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.



CUARTA. COMPROMISOS.

Para el cumplimiento de las acciones materia del presente convenio "LAS PARTES" se comprometen a:

Por parte de "LA FUNDACIÓN" a:

- a) Participar con "SEDESA" en el desarrollo de acciones en materia de salud auditiva;
- b) Colaborar con sus **Unidades Móviles**, para el diagnóstico, toma de muestras de los pacientes en sus domicilios; así como la entrega de los aparatos auditivos y su posterior seguimiento;
- c) Ejercer el apoyo económico otorgado por "SEDESA" únicamente para el desarrollo del objeto del presente convenio;
- d) Aportar 1260 auxiliares auditivos, a pacientes identificados por "SEDESA"; de los cuales 260, serán la aportación de la "LA FUNDACIÓN";
- e) Proporcionar a "SEDESA", un informe mensual sobre el avance de las acciones, materia del presente Convenio, así como del número de las pacientes atendidos;
- f) Resguardar el expediente clínico y la documentación de los pacientes atendidos de conformidad a la **Norma Oficial Mexicana NOM 004-SSA3-2012, Del expediente clínico**, y la normatividad en materia de protección de datos personales.
- g) Que los aparatos auditivos cumplan los estándares de las normas de calidad y que se encuentren de acorde a las necesidades de los pacientes;
- h) Informar a "SEDESA", a través del enlace designado en la cláusula quinta, de cualquier asunto relacionado con los pacientes, o del desarrollo de las acciones materia del presente convenio
- i) No ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento jurídico, y
- j) Las demás que acuerde con "SEDESA", en el marco del presente instrumento jurídico

Por parte de "SEDESA" a:

- a) Informar a "LA FUNDACIÓN" sobre sus pacientes que requieren aparatos auditivos en materia de salud auditiva;
- b) Aportar a "LA FUNDACIÓN", el apoyo económico a que hace referencia la cláusula segunda del presente instrumento jurídico;
- c) Informar a "LA FUNDACIÓN", a través del enlace designado en la cláusula quinta del presente Convenio, de cualquier asunto relacionado con los beneficiarios, o del desarrollo de las actividades relacionadas con el presente convenio, y
- d) Las demás que acuerde con "LA FUNDACIÓN", en el marco del presente instrumento jurídico

QUINTA. SEGUIMIENTO.

"LAS PARTES" designan para dar seguimiento al presente convenio, a los siguientes funcionarios públicos por:

- "SEDESA", Al titular de la Dirección de Atención Médica.
- "LA FUNDACIÓN", a su Presidente y Apoderado Legal.

SEXTA. RELACIONES LABORALES.

El personal designado por cada una de "LAS PARTES" y el que se contrate para la ejecución del objeto del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo contrató, por lo que en ningún caso podrá considerarse a la contraparte patrón solidario ni sustituto. En consecuencia, cada una de "LAS PARTES" asumirá la responsabilidad civil, fiscal, laboral o de



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

seguridad social respecto del personal a su cargo, liberando a su contraparte, cubriendo en todo caso los gastos y prestaciones que resulten.

SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES", se obligan a no transmitir, ceder o divulgar la información de carácter confidencial de los beneficiarios a ninguna persona física o moral a la que tuviera acceso, ya sea de forma escrita oral y/o electrónica, directa o indirectamente y a utilizarla, única y exclusivamente para el propósito o fin, para el cual les fue proporcionada, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y sus Lineamientos.

En términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y sus Lineamientos, "LA FUNDACIÓN", será responsable solidario con "SEDESA" del tratamiento de la información confidencial y estará sujeto a cualquier responsabilidad civil y/o penal por los daños y perjuicios que puedan derivarse en caso de la divulgación, uso indebido de la información confidencial que pudiera darse y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente convenio.

OCTAVA.VIGENCIA.

El presente convenio empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el cumplimiento de su objeto.

NOVENA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo por "LAS PARTES" y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por "LAS PARTES", a través de las personas facultadas para ello.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio podrá darse por terminado por cualquiera de "LAS PARTES" debiendo informar a la otra con un término de 30 días calendario. En el caso de terminación anticipada del presente instrumento, "LAS PARTES" convienen en dictar las medidas necesarias para evitar perjuicio y salvaguardar sus intereses, así como procurar concluir satisfactoriamente las actividades que hasta el momento se encontraran en proceso.

En caso de terminación anticipada o rescisión del presente instrumento, "LA FUNDACIÓN" deberá realizar a "SEDESA", a través de transferencia electrónica bancaria a la cuenta que ésta le indique el reembolso de la cantidad que no haya sido ejercida; en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de notificación de la rescisión o terminación anticipada del presente Convenio. Si transcurrido el plazo, "LA FUNDACIÓN" no efectuare dicho reembolso, está pagará a "SEDESA" el dos por ciento mensual, sobre la cantidad que no haya sido ejercida hasta en tanto no la ponga a su disposición.

DECIMOPRIMERA. RESCISIÓN.

El presente Convenio podrá rescindirse en cualquier momento sin necesidad de declaración judicial alguna, por incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el mismo por cualquiera de "LAS PARTES". En caso de que el incumplimiento sea por parte de "LA FUNDACIÓN", "SEDESA" se lo hará saber por escrito, para que éste en un término de cinco días naturales, exponga lo que a su derecho convenga.



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

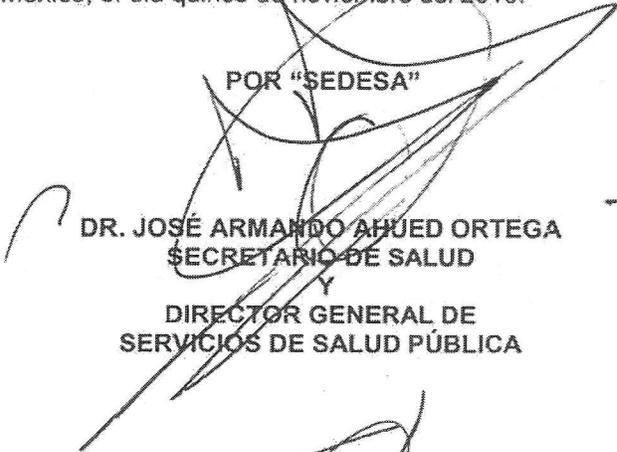
Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "SEDESA", tomando en cuenta los argumentos de "LA FUNDACIÓN", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el Convenio y comunicará por escrito a "LA FUNDACIÓN" dicha determinación. En caso de proceder la rescisión del presente instrumento, "LA FUNDACIÓN" reembolsará a "SEDESA" el monto de los recursos comprobables fiscalmente que no se haya ejercido, de conformidad a lo estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMA párrafo segundo, del presente convenio.

DECIMOSEGUNDA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para todo lo no previsto en el presente convenio, se resolverá de común acuerdo por ellas y, en caso de no llegar a dicho acuerdo, en todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio las partes se someten a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

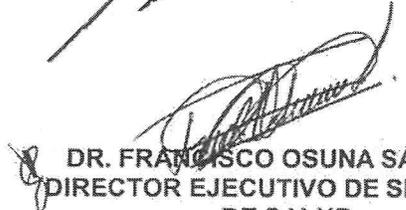
Enteradas "LAS PARTES" del contenido, valor y alcance legal del presente instrumento, previa lectura y ratificación del mismo, lo firman por cuadruplicado de común acuerdo, en la Ciudad de México, el día quince de noviembre del 2016.

POR "SEDESA"


DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA
SECRETARIO DE SALUD
Y
DIRECTOR GENERAL DE
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA

POR "LA FUNDACIÓN"


ING. RICARDO LÓPEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DEL PATRONATO
Y
APODERADO LEGAL


DR. FRANCISCO OSUNA SÁNCHEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE SERVICIOS
DE SALUD


LIC. MANUEL FERNANDO LORÍA
DE REGIL
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA FUNDACIÓN AUDIOS I.A.P., EL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL 2016.



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE SALUD DIRIGIDAS A PERSONAS EN RIESGO DE CALLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "SEDESA", REPRESENTADOS POR SU TITULAR EL DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, ASISTIDO POR EL DR. EDGAR VINICIO MONDRAGÓN ARMIJO, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS Y URGENCIAS, DEL LIC. MANUEL FERNANDO LORÍA DE REGIL, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Y DEL DR. FRANCISCO OSUNA SÁNCHEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE SERVICIOS DE SALUD; Y POR LA OTRA PARTE, POR MÉXICO, COMPROMETIDOS Y CON LA SOCIEDAD CIVIL, A. C., EN LO SUCESIVO "LA ASOCIACIÓN", REPRESENTADA POR EL ING. RICARDO LÓPEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA Y APODERADO LEGAL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD PARA SOMETERSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

En México de acuerdo a las estadísticas de ENIGH (Escuela Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares) cuya encuesta fue publicada por el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) en el año 2012, el 6.6% de la población presenta una discapacidad para realizar al menos una de las actividades como: caminar, ver, escuchar, hablar o comunicarse, poner atención o aprender, atender el cuidado personal y mental. De ellos, la mayoría son adultos mayores de 60 años y más (7.6%) y finalmente, los niños de 0 a 14 años (7.3%); es decir, 8 de cada diez personas con discapacidad son mayores de 29 años. Asimismo, se señala que en la Ciudad de México, toda vez que es una de las ciudades más habitadas, cuenta con un margen alto de personas (el 6.6% del total de la población) que sufren alguna discapacidad de entre las que destacan:

1. Discapacidad para caminar 57.5%
2. Discapacidad visual 32.5%
3. Discapacidad auditiva 16.5%
4. Discapacidad para hablar 8.6%
5. Discapacidad mental 8.1%
6. Déficit de atención 6.5%

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Salud del Distrito Federal, establece que para los efectos del **derecho a la protección a la salud**, se consideran servicios básicos la prestación de servicios médicos de prevención de discapacitados, así como su rehabilitación, especialmente de aquellas personas con afecciones auditivas, visuales y motoras.

Asimismo, el artículo 86 fracciones I, II, IV, V, VI y VII de la citada Ley, establece que la prevención y atención médica en materia de discapacidad y rehabilitación de discapacitados es obligación del Gobierno, para lo cual: realizará actividades de identificación temprana y de atención médica oportuna de procesos físicos, mentales y sociales que puedan causar discapacidad; otorgará atención médica integral a los discapacitados, incluyendo, en su caso, la adaptación de las prótesis, órtesis y ayudas funcionales que requieran, de conformidad a las disposiciones aplicables, además de alentar la participación de la comunidad y de las organizaciones sociales en la prevención y control de las causas y factores condicionantes de la discapacidad, así como en el apoyo social a las personas con discapacidad.



Tomando en cuenta lo anterior, para el Gobierno de la Ciudad de México es primordial el desarrollo de acciones que garanticen estos servicios básicos y particularmente en atención a grupos vulnerables, en este caso la población en situación de calle.

Por lo que resulta imperiosa la necesidad de favorecer el reconocimiento, respeto, protección, promoción, goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas en riesgo de vivir en calle e integrantes de las poblaciones callejeras de la Ciudad de México, permitiendo con ello atender el fenómeno desde una perspectiva integral, para prevenir que más personas vinculen su vida a la calle y que quienes ya se encuentran en tal condición, cuenten con alternativas de atención que les facilite el proceso de integración social.

En este contexto el Gobierno de la Ciudad de México convocó a diferentes instituciones públicas y organizó un grupo de trabajo que en el marco de los derechos humanos, la perspectiva de género y no discriminación, analizó la situación de las personas integrantes de las poblaciones callejeras así como los programas sociales orientados a su atención, con la finalidad de articular recursos y experiencias que permitirán la atención y restitución paulatina de los derechos de las personas integrantes de la "población callejera".

Por lo anterior resulta necesario que "SEDESA" y "EL ORGANISMO", trabajen de manera coordinada a efecto de que se prevean y se apliquen los recursos en una forma ágil, transparente, eficiente y eficaz, de conformidad a la legislación aplicable, para la ejecución de acciones tendientes al cumplimiento y atención del "Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calle e Integrantes de las Poblaciones Callejeras en la Ciudad de México", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 16 de junio 2016 en adelante "EL PROTOCOLO" y que a su vez pueda traducirse en la mejora y fortalecimiento de la atención a ésta parte de la población de la Ciudad de México.

El doce de marzo de dos mil tres se suscribió el Convenio de Coordinación y Colaboración, entre la Secretaría de Salud del entonces Distrito Federal y Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, mismo que tiene por objeto; establecer lineamientos, compromisos y responsabilidades orientadas a ofrecer servicios integrales de salud pública y atención médica a la población no asegurada del anteriormente Distrito Federal y desarrollar conjuntamente el Sistema de Salud del Distrito Federal, instrumento que a la fecha se encuentra vigente.

DECLARACIONES:

I. "SEDESA" declara a través de su representante que:

I.1. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 87, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6 y 15, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, misma que dentro de sus atribuciones le corresponde: formular, ejecutar, operar y evaluar las políticas de Salud de la Ciudad de México, conducir la política en materia de servicios médicos y de salubridad general, entre otras.

I.2. En términos de los artículos 29, fracciones II, V, XVI, y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 24, fracciones II, VII, X, XIV, XX y XXVII de la Ley de la materia, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México tiene entre sus atribuciones: el de coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de políticas de salud de la Ciudad de México, evaluar programas de enseñanza e investigación y promover el intercambio con otras instituciones,



además de desarrollar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios, formular los proyectos de convenios de coordinación necesarios para la realización de sus funciones.

I.3. De conformidad con el nombramiento de fecha 5 de diciembre de 2012, el Dr. José Armando Ahued Ortega, fue designado Secretario de Salud por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

I.4. Cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 16, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 26, fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 32, fracción IV del Reglamento de la Ley de Salud del Distrito Federal.

I.5. De acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, puede otorgar donativos para beneficio social, y cuenta con recursos financieros para cumplir con los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico.

I.6. **Servicios de Salud Pública del Distrito Federal**, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, creado en términos de la Ley General de Salud y el Convenio de Descentralización de los Servicios de Salud para la Población Abierta del Distrito Federal, que tiene por objeto prestar los servicios de salud pública y de atención médica de primer nivel realizando acciones y otorgando servicios enfocados básicamente a preservar la salud, mediante acciones de promoción de vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica, de conformidad con los artículos 1 y 2 de su Decreto de Creación publicado el 7 de julio de 1997 en el Diario Oficial de la Federación, 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como 25 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

I.7. De acuerdo a los artículos 26 de la Ley de Salud del Distrito Federal y 17 de su Reglamento, como parte del Sistema de Salud de la Ciudad de México, se encarga de prestar los servicios de salud pública de atención médica del primer nivel, contribuyendo también a la prestación de atención médica de cualquier nivel.

I.8. De conformidad con el nombramiento de fecha 5 de diciembre de 2012, el Dr. José Armando Ahued Ortega, fue designado Director General de Servicios de Salud Pública, por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

I.9. Cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y VIII del Decreto de Creación de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, 54, fracción I y 71, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 14, fracciones IX y XIV del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

I.10. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle de Altadena número 23, primer piso, colonia Nápoles, código postal 03810, delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México.

II. "LA ASOCIACIÓN" declara a través de su representante que:

II.1. La organización civil **POR MÉXICO, COMPROMETIDOS Y CON LA SOCIEDAD CIVIL, A.C.**, está debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas de acuerdo al instrumento notarial número 90,749



CDMX
CIUDAD DE MEXICO

de fecha 14 de diciembre de 2012, pasado ante la Fe del Lic. José Ignacio Senties Laborde, Notario Público número 104 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

II.2. De acuerdo al artículo segundo de sus Estatutos, su **Objeto** consiste en que: "La Asociación es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad".

II.3. Es una asociación civil no lucrativa, inscrita desde el día 14 de diciembre de 2012 en el Registro Federal de Contribuyentes con clave número **MCC1212144C2**, y 32, fracción IV del Reglamento de la Ley de Salud del Distrito Federal.

II.4. Es una asociación civil autorizada para recibir donativos deducibles en México y en el extranjero, de conformidad con la "Constancia de Autorización para recibir donativos deducibles en México y del extranjero", emitida por el Administrador de Normatividad de Impuestos Internos "2", de la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos, de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, mediante oficio número 600-04-02-2014-8309 de fecha 15 de octubre de 2014, Expediente: 24756, Folio: 263288, misma que se encuentra vigente a la fecha.

II.5. De conformidad con la Constancia de Inscripción de fecha 28 de febrero de 2013, se encuentra inscrita en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil con la Clave Única de Inscripción al Registro (**CLUNI**): **MCC1212140901L**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16, fracción II de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

II.6. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que ni "**LA ASOCIACIÓN**" ni ninguno de sus miembros, se encuentran sancionados ni inhabilitados por la Secretaría de la Función Pública ni por la Contraloría General de la Ciudad de México, y se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

II.7. El Ing. Ricardo López López, en su carácter de Secretario de la Mesa Directiva y Apoderado Legal de "**LA ASOCIACIÓN**", cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, según se desprende de la escritura pública número 90,749, de fecha 14 de diciembre de 2012, pasado ante la Fe del Lic. José Ignacio Senties Laborde, Notario Público número 104, del Distrito Federal.

II.8. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con la infraestructura necesaria para llevar a cabo las labores que implica la firma de éste convenio.

II.9. Para efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en la calle **Horacio** número **1330**, colonia los **Morales Sección Alameda**, delegación **Miguel Hidalgo**, código postal **11550**, en la Ciudad de México.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutua y plenamente la personalidad con la que se ostentan, así como la capacidad con la que comparecen conforme a las declaraciones establecidas en el presente instrumento jurídico;

III.2. Su voluntad se encuentra libre de error, violencia física o moral y sin que medie dolo o mala fe para obligarse en los términos del presente instrumento y;

III.3. De conformidad con las declaraciones que anteceden, "**LAS PARTES**" convienen en celebrar el presente convenio, sujetándolo al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre "SEDESA" y "LA ASOCIACIÓN", con el fin de llevar a cabo conjuntamente el desarrollo de acciones en materia de salud para proporcionar ayudas funcionales a personas en riesgo de calle, con la finalidad de brindarles una mejor calidad en su salud.

SEGUNDA. APOYO ECONÓMICO:

Para el desarrollo de las acciones en materia de salud a personas en riesgo de calle "SEDESA" se compromete a entregar un apoyo económico por la cantidad de \$2'240,205.60 (Dos millones doscientos cuarenta mil doscientos cinco pesos 60/100 MN).

La entrega de dicha cantidad se realizará en **UNA SOLA EXHIBICIÓN**, mediante transferencia bancaria, a la cuenta número **0297440549 CLABE 072180002974405496** del banco **BANORTE**, a nombre de **POR MEXICO, COMPROMETIDOS Y CON LA SOCIEDAD CIVIL, A.C.**, a la firma del presente convenio.

Asimismo "LA ASOCIACIÓN" deberá entregar a "SEDESA" el recibo fiscal que compruebe la cantidad recibida por concepto del apoyo para las ayudas funcionales referidas en la cláusula **PRIMERA**, mismo que deberá contener la denominación social de "LA ASOCIACIÓN", su domicilio fiscal, su Registro Federal de Contribuyentes y demás requisitos previstos por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

TERCERA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

De conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México "LA ASOCIACIÓN" se obliga a proporcionar toda la información a "SEDESA" sobre el destino de los recursos, en el entendido que serán utilizados para el desarrollo del objeto del presente convenio.

Asimismo con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, "LAS PARTES" reconocen que las actividades que se lleven en el marco del presente convenio son de carácter público, no son patrocinadas ni promovidas por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Por lo que queda prohibido su uso para fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

CUARTA. COMPROMISOS.

Para el cumplimiento de las acciones materia del presente convenio "LAS PARTES" se comprometen a:

Por parte de "LA ASOCIACIÓN" a:

- a) Participar con "SEDESA" en el desarrollo de acciones en materia de salud en el marco del presente convenio;
- b) Ejercer el apoyo económico otorgado por "SEDESA" únicamente para el desarrollo del objeto del presente convenio;



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

- c) Brindar las ayudas funcionales a las personas en riesgo de calle, que designa "SEDESA" en el Anexo I del presente instrumento jurídico, para su atención integral;
- d) Proporcionar a "SEDESA" un informe sobre el avance de las acciones materia del presente Convenio, así como del número de las personas en riesgo de calle atendidas;
- e) Resguardar el expediente clínico y la documentación de las personas en riesgo de calle atendidas de conformidad a la Norma Oficial Mexicana NOM 004-SSA3-2012, Del expediente clínico, y la normatividad en materia de protección de datos personales;
- f) Informar a "SEDESA" a través del enlace designado en la cláusula quinta, de cualquier asunto relacionado con las personas en riesgo de calle atendidas, o del desarrollo de las acciones materia del presente convenio;
- g) No ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento jurídico, y
- h) Las demás que acuerde con "SEDESA", en el marco del presente instrumento jurídico.

Por parte de "SEDESA" a:

- a) Informar a "LA ASOCIACIÓN" sobre las personas en riesgo de calle que deberán recibir las ayudas funcionales a través del Anexo I del presente instrumento jurídico;
- b) Aportar a "LA ASOCIACIÓN" el apoyo económico a que hace referencia la cláusula segunda del presente instrumento jurídico;
- c) Informar a "LA ASOCIACIÓN" a través del enlace designado en la cláusula quinta del presente instrumento jurídico cualquier asunto relacionado con las personas en riesgo de calle, o del desarrollo de las actividades relacionadas con el presente convenio; y
- d) Las demás que acuerde con "LA ASOCIACIÓN", en el marco del presente instrumento jurídico.

QUINTA. SEGUIMIENTO.

"LAS PARTES" designan para dar seguimiento al presente convenio a los siguientes servidores públicos por:

- "SEDESA", al titular de la Dirección Ejecutiva de Servicios de Salud.
- "LA ASOCIACIÓN", a su Secretario de la Mesa Directiva y Apoderado Legal.

SEXTA. RELACIONES LABORALES.

El personal designado por cada una de "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente instrumento, continuará relacionado laboralmente con la parte que lo empleó y asignó; independientemente de estar prestando servicios fuera de sus instalaciones a que fuera asignado con motivo de su función, por ende, asumirá plena responsabilidad por este concepto, sin que se considere a la otra parte como patrón solidario, sustituto o beneficiario.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a no transmitir, ceder o divulgar la información de carácter confidencial de los beneficiarios a ninguna persona física o moral a la que tuviera acceso, ya sea de forma escrita, oral y/o electrónica, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin, para el cual les fue proporcionada, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y sus Lineamientos.

En términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y sus Lineamientos, "LA ASOCIACIÓN", será responsable solidario con "SEDESA" del tratamiento de la información confidencial y estará sujeto a cualquier responsabilidad civil y/o penal por los daños y perjuicios que puedan derivarse en caso de la divulgación, uso indebido de la información confidencial que pudiera darse y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente convenio.

relacionado con las personas en riesgo de calle atendidas, o del desarrollo de las actividades materia del presente convenio.

OCTAVA. VIGENCIA.

No obstante a lo anterior, a personas físicas o morales los derechos y obligaciones contenidos en el presente instrumento del presente convenio empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el cumplimiento de su objeto.

NOVENA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo por "LAS PARTES" y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por "LAS PARTES", a través de las personas facultadas para ello.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio podrá darse por terminado por cualquiera de "LAS PARTES" debiendo informar a la otra con un término de anticipación de 30 días calendario. En el caso de terminación anticipada del presente instrumento, "LAS PARTES" convienen en dictar las medidas necesarias para evitar perjuicio y salvaguardar sus intereses, así como procurar concluir satisfactoriamente las actividades que hasta el momento se encontraran en proceso.

En caso de terminación anticipada o rescisión del presente instrumento, "LA ASOCIACIÓN" deberá realizar a "SEDESA" a través de transferencia electrónica bancaria a la cuenta que ésta le indique el reembolso de la cantidad que no haya sido ejercida, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de notificación de la rescisión o terminación anticipada del presente Convenio. Si transcurrido el plazo "LA ASOCIACIÓN" no efectuare dicho reembolso, está pagará a "SEDESA" el dos por ciento mensual, sobre la cantidad que no haya sido ejercida hasta en tanto no la ponga a su disposición.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN.

El presente Convenio podrá rescindirse en cualquier momento sin necesidad de declaración judicial alguna, por incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el mismo por cualquiera de "LAS PARTES". En caso de que el incumplimiento sea por parte de "LA ASOCIACIÓN", "SEDESA" se lo hará saber por escrito, para que ésta en un término de cinco días naturales, exponga lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "SEDESA", tomando en cuenta los argumentos de "LA ASOCIACIÓN", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el Convenio y comunicará por escrito a "LA ASOCIACIÓN" dicha determinación. En caso de proceder la rescisión del presente instrumento, "LA ASOCIACIÓN" reembolsará a "SEDESA" el monto de los recursos comprobables fiscalmente que no se haya ejercido, de conformidad a lo estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMA párrafo segundo, del presente convenio.

[Handwritten signatures]



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para todo lo no previsto en el presente convenio, se resolverá de común acuerdo por ellas y en caso de no llegar a dicho acuerdo, en todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

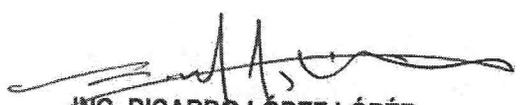
Enteradas "LAS PARTES" del contenido, valor y alcance legal del presente instrumento, previa lectura y ratificación del mismo, lo firman por cuadruplicado de común acuerdo, en la Ciudad de México, el día quince de noviembre de 2016.

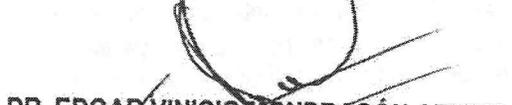
Este presente convenio empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el cumplimiento

POR "SEDESA"

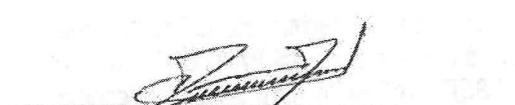
POR "LA ASOCIACIÓN"


DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA
 SECRETARIO DE SALUD
 Y
 DIRECTOR GENERAL DE
 SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA


ING. RICARDO LÓPEZ LÓPEZ
 SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
 Y
 APODERADO LEGAL


DR. EDGAR VINICIO MONDRAGÓN ARMIÑO
 DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS
 MÉDICOS Y URGENCIAS


DR. FRANCISCO OSUNA SÁNCHEZ
 DIRECTOR EJECUTIVO DE SERVICIOS
 DE SALUD


LIC. MANUEL FERNANDO LORÍA DE REGIL
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES EN MATERIA DE SALUD DIRIGIDAS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y POR LA OTRA PARTE, POR MÉXICO, COMPROMETIDOS Y CON LA SOCIEDAD CIVIL, ASOCIACIÓN CIVIL, EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.